



Bogotá, D.C

Doctor

**DIEGO ALEXANDER BONILLA AGUILLON**

Alcalde Municipal.

Carrera 5 No. 3-46.

Viani – Cundinamarca.

**Asunto:** Radicado 2018ER0035664. Asignación factor municipal.

Respetado Doctor Bonilla.

Mediante la comunicación señalada en el asunto se realiza la siguiente consulta a este Ministerio:

*"Se determine mediante resolución el factor municipal para la liquidación de expensas del municipio de Viani – Cundinamarca, teniendo en cuenta que mediante acuerdo municipal No. 041 del 31 de Agosto de 2017 se expidió y modificó el estatuto tributario y de renta del municipio de Viana, en el cual en su artículo 204 referente a tarifa, el valor por las licencias urbanísticas y sus diferentes modalidades serán las establecidas en el decreto 1469 de 2010, es por ello la necesidad de solicitar dicho factor"*

En primer término es importante indicar, que el Decreto 1469 de 2010 fue derogado íntegramente por el Decreto 1077 de 2015, el cual regula todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

Una vez aclarado lo anterior, se informa que el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas por parte de la administración municipal en aquellos municipios donde no exista la figura del curador urbano, no genera el cobro de expensas, ello en consideración a lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.6.8.1 del Decreto 1077/201, el cual señala:

**"Parágrafo 4.** En ningún caso las autoridades municipales o distritales encargadas del estudio, trámite y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros de expensas." Subrayado fuera de texto

Por lo anterior, ninguna oficina de planeación municipal encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias urbanísticas, puede liquidar y cobrar "expensas" por este concepto.

Es del caso señalar, que el factor municipal es un concepto ligado inescindiblemente a la fórmula para el cobro de expensas por licencias por parte de los curadores urbanos, el cual de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.6.6.8.4 del Decreto 1077 de 2015, será asignado por el Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio mediante resolución para la liquidación de las expensas de los municipios que decidan designar curadores urbanos por primera vez, por lo que en aquellos municipios donde no exista la figura del curador urbano no es posible su aplicación, máxime cuando no se trata de un concepto tributario que pueda o deba ser tenido en cuenta en el código de rentas municipal

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente.

  
**RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS**  
Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: A. Saltarin  
Revisó: D. Cuadros

<sup>1</sup> Sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.